

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.890 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Jefe Departamento Organismos Internacionales, don Patricio Apiolaza Cordero.

1890-01-880929 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 639.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por los Informes N°s. 58484 y 72100.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que correspondan:

Q<sup>re</sup>

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	353-1 y 400-7	[REDACTED]	12085	19.950,-
[REDACTED]	4470-3	[REDACTED]	12086	3.524,-
[REDACTED]	1372-7 y 1897-4	[REDACTED]	12087	3.200,-
[REDACTED]	1388-K y 208-K	[REDACTED]	12088	11.218,-
[REDACTED]	2163-6 y 75-2	[REDACTED]	12089	33.414,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12090	3.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	1572-5	[REDACTED]	12040	11.520,-
[REDACTED]	2167-7	[REDACTED]	12035	19.273,-

4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 201.290,37 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 276-0, 328-7 y 255-8.

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 132.593,35 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 5610-8 y 2078-2, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1890-02-880929 - Construcción de Multicancha y ampliación de cabaña que ocupa el Administrador del Balneario de Punta de Tralca - Memorandum N° 175 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile resolvió hacer un aporte de \$ 1.000.000.- destinado a la construcción de una Multicancha en el Balneario de Punta de Tralca, lo que fue acogido favorablemente por las autoridades de este Banco Central. El costo de construcción estimado de la Multicancha,

re



incluyendo cierros, asciende a aproximadamente \$ 4.117.000.-, según informe técnico N° 47/88 del 2 de septiembre de 1988, de la Gerencia Administrativa.

Por otra parte, existe la necesidad de ampliar la cabaña que actualmente ocupa el Administrador en el Balneario de Punta de Tralca. El costo de la ampliación y remodelación de dicha cabaña, incluidas obras anexas en terraza y patio de servicio, asciende a \$ 4.600.000.- aproximadamente, según informe técnico N° 49/88 del 8 de septiembre de 1988, elaborado por la Gerencia Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para llamar a licitación privada a empresas constructoras con objeto de:
  - a) Construir una multicancha de baldosa microvibrada en el Balneario de Punta de Tralca, que permita el desarrollo de actividades deportivas, con implementación adicional de cierros.
  - b) Efectuar trabajos de ampliación y remodelación de la cabaña que ocupa el Administrador en el Balneario de Punta de Tralca.
- 2.- Facultar al Gerente General para adjudicar la licitación por la ampliación y remodelación de la cabaña que ocupa el Administrador del Balneario de Punta de Tralca, hasta por la suma de \$ 5.000.000.- y por la construcción de una multicancha hasta por la suma de \$ 4.800.000.-. Esta última cifra se financiará en parte con el aporte de \$ 1.000.000.- ofrecido por el Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile, en carta de fecha 12 de septiembre de 1988 y el saldo será de cargo del Banco Central de Chile.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para cancelar los gastos que se originen por concepto de derechos municipales, confección de planos y otros que correspondan.
- 4.- Facultar al Director Administrativo para firmar los contratos respectivos, los que deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1890-03-880929 - [REDACTED] en Liquidación - Licitación de créditos administrados por cuenta del Banco Central - Memorandum N° 131 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por contratos de fechas 30 de agosto de 1982, 29 de julio de 1983 y 31 de mayo de 1984, el Banco Central compró a [REDACTED] parte de su cartera de colocaciones en moneda nacional reajutable y no reajutable. Dichos contratos fueron posteriormente modificados por instrumentos privados de 31 de mayo de 1984, 24 de abril de 1985 y 28 de junio de 1985. La cartera cedida por [REDACTED] a este Banco Central ascendió a un monto equivalente a U.F. 576.544,25.

Q ue



Mediante instrumento privado suscrito en el año 1985, este Instituto Emisor otorgó un mandato a [redacted], quien lo aceptó, para que ésta administrara y cobrara judicial y extrajudicialmente la cartera de colocaciones cedida a este Organismo y para que ejerciera las demás facultades contenidas en dicho mandato.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Resolución N° 98, de 25 de junio de 1986, publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 1986, revocó la autorización de existencia de [redacted], la que quedó disuelta y en estado de liquidación forzosa. A esa fecha, el saldo de la obligación de recompra de [redacted] para con este Instituto Emisor alcanzaba a U.F. 552.711,90. Como consecuencia de dicha Resolución, el mandato de administración de cartera otorgado a [redacted] por este Banco Central terminó el 27 de junio de 1986, fecha desde la cual esa Financiera continuó administrando de hecho la cartera de créditos que pertenece a este Banco Central.

Mediante Acuerdo N° 1831-03-871125, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar un mandato a [redacted] en Liquidación para que administrara la cartera cedida a este Banco Central y para que procediera a licitarla a otras instituciones financieras a la brevedad. Asimismo, se instruyó a la Fiscalía del Banco que redactara el mencionado mandato.

Con fecha 14 de abril de 1988, se suscribió la escritura de mandato de administración de cartera entre el Banco Central y [redacted] en Liquidación. En su cláusula séptima se establece que el Banco Central "...confiere mandato a [redacted]" para que ésta, actuando por cuenta y en representación del primero, proceda a licitar, a otras empresas bancarias o sociedades financieras, la cartera de colocaciones a que alude la cláusula primera del presente contrato, con la excepción de la cartera relacionada. [redacted] "...acepta expresamente dicho mandato".

De acuerdo a los registros contables de [redacted] en Liquidación, sólo el 32,3% de la cartera cedida en pesos y el 42,2% de la cartera cedida en Unidades de Fomento podría ser objeto de licitación. El resto es cartera relacionada o con juicios pendientes.

En las bases de licitación se consignó, entre otras cosas, que el precio ofrecido por las instituciones oferentes debía expresarse como un porcentaje del valor registrado de los créditos al 31 de julio de 1988, incluyéndose capital, reajustes e intereses devengados a esa fecha. Además, se estableció que el precio ofrecido por la institución financiera adjudicataria sería de contado y expresado en Unidades de Fomento. La presentación y apertura de ofertas se fijó para el 1° de septiembre de 1988 y el anuncio de la adjudicación para el próximo 30 de septiembre.

Las bases para participar en la licitación de la cartera fueron adquiridas por las siguientes instituciones financieras: a) [redacted]  
[redacted]  
De estas instituciones, sólo el [redacted]  
ejercieron el derecho de revisar las carpetas de antecedentes de los créditos sujetos a licitación.

Q. he



En carta de fecha 2 de septiembre de 1988, el Liquidador Delegado de [REDACTED] en Liquidación informa que la única oferta recibida fue formulada por el [REDACTED], que ofreció un precio de U.F. 2.011,27, equivalente a 1,054% del valor par de la cartera en licitación al 31 de julio de 1988. El aludido Liquidador Delegado, mediante carta del 15 de septiembre de 1988, manifiesta que la cartera licitada podría tener una recuperación bruta de aproximadamente U.F. 11.319,07, lo que equivale al 5,9317% de su valor par al 31 de julio de 1988.

La Dirección de Política Financiera estima que la aceptación de la oferta del [REDACTED] sería ventajosa para el Banco Central ya que, por una parte, disminuiría la remuneración a cancelar a [REDACTED] en Liquidación por la administración de la cartera cedida, sin perjuicio de considerar pérdidas potenciales adicionales por no recuperaciones de la cartera en cuestión. Por otra parte, el hecho de adjudicar esta cartera se insertaría en el contexto de una política de orden general, en el sentido que el Banco Central debería enajenar aquellos activos que no corresponden a sus funciones más relevantes, más aún si ellos provienen de instituciones financieras que se encuentran en liquidación, política que aparece refrendada en la legislación que se ha dictado respecto de dichas instituciones.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la oferta del [REDACTED], de fecha 1° de septiembre de 1988, referente a la licitación de la cartera de créditos de propiedad del Banco Central de Chile que adquirió a [REDACTED] al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones y acordó lo siguiente:

- 1° Adjudicar al [REDACTED] en la suma equivalente a U.F. 2.011,27, la cartera de créditos de propiedad de este Banco Central de Chile, conforme a los términos señalados en las Bases de Licitación y la carta oferta del 1° de septiembre de 1988, del [REDACTED], según acta suscrita ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego, con fecha 1° de septiembre de 1988.
- 2° Facultar al Director de Política Financiera y al Gerente de Instituciones Financieras para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan realizar y suscribir con el [REDACTED] todos los actos, contratos o documentos que sean necesarios para ceder a esta última institución los créditos sujetos a licitación.

1890-04-880929 - Canje de Comprobantes Provisorios y Láminas de Pagars Reajustables del Banco Central de Chile - Memorándum N° 132 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1880-04-880728, el Comité Ejecutivo dispuso centralizar en la Sección Administración de Valores de la Tesorería General, la emisión, custodia, canje y pago de documentos de valor emitidos por este Instituto Emisor.

Q re



Por otra parte, a contar del 1° de octubre de 1988, todas las ventas de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile se harán mediante la emisión computacional de las láminas respectivas.

Lo anterior significa que, en principio, podrían coexistir en el mercado secundario Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile representados por láminas y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile representados por comprobantes provisorios, lo que podría dar origen a diferentes valorizaciones en ese mercado para dicho instrumento. Para evitar esta situación, se ha hecho necesario ofrecer la posibilidad de canjear tanto las láminas emitidas manualmente como los comprobantes provisorios por los nuevos títulos de emisión computacional. El canje se efectuaría para los Pagarés Reajustables que se hayan emitido hasta el 30 de septiembre de 1988 y que venzan con posterioridad a dicha fecha y que se presenten para ser canjeados a contar del 28 de septiembre de 1988. Dado que en el día de ayer se recibieron algunas solicitudes y se emitieron los títulos correspondientes, la Dirección de Política Financiera somete a ratificación del Comité Ejecutivo las operaciones realizadas.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias, para que reemplace por nuevos títulos los pagarés a que se refiere el Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras, que se hayan emitido hasta el 30 de septiembre de 1988 y que venzan con posterioridad a dicha fecha y que se presenten para ser canjeados a contar del 28 de septiembre de 1988. Los nuevos títulos llevarán la firma en facsímil del Director Administrativo o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un Apoderado Clase B de la Dirección Administrativa, lo que no será necesario acreditar ante terceros y mantendrán inalteradas las fechas de emisión y de vencimiento y los respectivos valores de los Pagarés que se presenten para ser canjeados.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó las operaciones de canje de títulos efectuadas con fecha 28 de septiembre de 1988.

1890-05-880929 - Modifica Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 133 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que con motivo de la adopción del Acuerdo N° 1880-04-880727, mediante el cual se centralizó en la Sección Administración de Valores la emisión, custodia, canje y pago de los valores emitidos por el Banco Central de Chile, es necesario modificar los Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras a objeto de adecuarlos de acuerdo a la nueva disposición.

El Comité Ejecutivo acordó modificar, en los términos que se indican, los siguientes Capítulos del Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO IV.B.7 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile"

- Reemplazar el N° 7, por el siguiente:

*Q*



"7° Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Director Administrativo o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un Apoderado Clase B de la Dirección Administrativa, lo que no será necesario acreditar ante terceros."

CAPITULO IV.B.7.1 "Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile"

- En el N° 2, eliminar la última frase.
- En los números 4, 5 y 8, eliminar la expresión "primer piso".
- En el N° 17, reemplazar la frase: "Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso", por "Sección Administración de Valores, Huérfanos N° 1175, Santiago".
- Reemplazar el N° 19, por el siguiente:

"19.- Los pagarés serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, a quienes lo presenten para su cobro, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En el caso de presentación a cobro por empresas bancarias y sociedades financieras, el pago se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantienen en este Banco Central. En el resto de los casos, el pago se efectuará mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile.

El pago de estos pagarés se efectuará en los siguientes lugares:

- a) en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile, Huérfanos N° 1175, Santiago;
- b) en las Oficinas del Banco Central de Chile en Provincias; y
- c) por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. En este caso, el pago se efectuará a la persona que lo presente a cobro, en dinero efectivo, Vale Vista o Vale de Cámara."

Este Acuerdo entrará en vigor el 1° de octubre de 1988.

1890-06-880929 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

*Q me*

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1890-07-880929 - [REDACTED] - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo - Memorandum N° 126 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 13 de julio y 23 de agosto de 1988, de [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por el "inversionista", de aproximadamente 271.328.679 acciones de pago Serie C a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 1988, que fue reducida a escritura pública con fecha 20 de julio de 1988, ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista", es una sociedad anónima cerrada, constituida el 7 de agosto de 1986, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social autorizado es de \$ 100.000.000, dividido en 100.000 acciones nominativas, de un valor de \$ 1.000 cada una. Sus accionistas son, al 23 de agosto de 1988, los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>ACCIONES</u>
1) [REDACTED]	60.000
2) [REDACTED]	20.000
3) [REDACTED]	20.000
TOTAL	100.000

Mediante carta de fecha 23 de agosto de 1988, se señala que en el "inversionista" no se encuentran radicados aportes efectuados bajo las disposiciones de algún régimen de inversión extranjera.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance no auditado que se adjuntó, registró activos totales por \$ 2.926 millones, un patrimonio de \$ 55 millones, y una pérdida del ejercicio de \$ 40,6 millones.

Cabe hacer presente que a la fecha indicada, el "inversionista" registraba créditos otorgados por su principal accionista, esto es, International Investor Overseas Ltd. S.A., de Panamá, por \$ 2.772 millones.

*Qm*



- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 30 de junio de 1988, presentó activos totales por \$ 220.348 millones, y un capital y reservas, más revalorizaciones, de \$ 9.194 millones, dividido en 2.036.707.903 acciones pagadas. La nómina de sus principales accionistas, a la fecha indicada, es la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.		99,14
2.		0,11
3.		0,05
4.		0,05
5.		0,04
6.		
		0,03
7.		0,02
8.		0,02
9.		0,02
10.		0,02
11.		0,02
12.		0,02
13.		0,02
14.		0,02
15.		0,01
TOTAL:		99,59%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta el equivalente aproximado de US\$ 4.856.098,33 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" a los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985-87 y 1988-91 de su deuda externa. Dichos créditos externos, en consecuencia, se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 4.856.098,33 "dólares" son, según lo informado, Merrill Lynch Holdings Ltd. y CFI International Corporation.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital por la cifra antes indicada (US\$ 4.856.098,33 "dólares"), sino que también incluirá los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha en que se efectuará la redenominación, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos por el monto de capital antes señalado (US\$ 4.856.098,33

Que

"dólares"), éstos serán pagados al contado por el "deudor", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 100% del capital, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 271.328.679 acciones de pago Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 1.250.000.000, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 1988, que fue reducida a escritura pública con fecha 20 de julio de 1988, ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", y una modificación del mismo, autorizados ambos ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) El aumento de capital del "deudor", acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de julio de 1988, permite incrementar su capital pagado en \$ 1.250 millones, mediante la emisión de un total de 276.865.999 acciones de una nueva Serie C, sin valor nominal, que serán pagadas, según lo informado, a un precio de UF 0,001062278 por acción. En ningún caso, el precio de suscripción y pago de cada acción podrá ser inferior a \$ 4,51481946. La suscripción y pago de dicho total accionario, permitirá aumentar el capital desde la cifra de \$ 8.000.319.529, al monto de \$ 9.250.319.529.
- b) Dicho aumento de capital fue aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 173, de fecha 23 septiembre de 1988. En lo que respecta a la aplicación, al "inversionista", de lo señalado en el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos, la Superintendencia señalada indicó, mediante su Oficio Ordinario N° 774, de fecha 16 de septiembre de 1988, que no tiene objeciones que formular, por cuanto la actual calidad de accionista mayoritario del "inversionista" en el "deudor", le permite ejercer su derecho de opción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan, conforme a la ley sobre sociedades anónimas.
- c) Mediante los Acuerdos N°s. 1749-19-860820 y 1774-05-861229, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó al "inversionista", para efectuar dos anteriores operaciones bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", cuyo destino fue suscribir y pagar acciones del "deudor", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un total de US\$ 10.500.000 "dólares".
- d) Mediante carta de fecha 13 de julio de 1988, el "inversionista" señala que para financiar la inversión solicitada, su principal accionista, esto es, International Investor Overseas Ltd. S.A., de Panamá, procederá a adquirir, con recursos propios, en el exterior, los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión y, posteriormente, procederá a traspasar los mismos al "inversionista", quien registrará en su contabilidad un pasivo por monto equivalente, que será cancelado, en su oportunidad, en pesos uruguayos.

Q.ve



Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por Inversiones Interover S.A., en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 13 de julio y 23 de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y del correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por el "inversionista", de acciones de pago a emitir por el en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos, uno de los cuales es en marcos alemanes, y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta el equivalente aproximado de US\$ 4.856.098,33 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" a los bancos que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1985-87 y 1988-91 de su deuda externa. Dichos créditos externos, en consecuencia, se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación de los mismos, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$ y DM)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$ y DM)	Deudor
202 Exhibit 2	Banco de Bogotá Trust Co.	US\$ 857.136,00	US\$ 857.136,00	[REDACTED]
205 Exhibit 4	Merril Lynch Holdings Ltd.	US\$ 142.864,00	US\$ 142.864,00	Id.
80925-0	Deutsche Sudamerikanische Bank	DM 2.495.780,00	DM 2.495.780,00	[REDACTED]
202 Exhibit 3	American Security Bank	US\$ 857.163,00	US\$ 571.424,00	Id.
203 Exhibit 10	CFI. International Co.	US\$ 2.428.571,45	US\$ 971.428,58	Id.
S/N Exhibit 10	Id.	US\$ 971.428,55	US\$ 971.428,55	Id.
		TOTAL	US\$ 3.514.281,13	
		TOTAL	DM 2.495.780,00	
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA			US\$ 4.856.098,33	

*Q*

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 4.856.098,33 "dólares" son, según lo informado, Merrill Lynch Holdings Ltd. y CFI International Corporation.

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los acreedores actuales y de éstos últimos, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos Contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición y utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital por la cifra antes indicada (US\$ 4.856.098,33 "dólares"), sino también a los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha en que se efectuará la redenominación, todo lo cual se denominará, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, y una modificación del mismo, autorizados ante el Notario Público Sr. Patricio Zaldívar Mackenna, con fechas 11 de julio y 30 de agosto de 1988, respectivamente, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda por la equivalencia aproximada de US\$ 4.856.098,33 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
  - b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 271.328.679 acciones de pago Serie C, sin valor nominal, a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 1.250.000.000, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 1988, que fue reducida a escritura pública con fecha 20 de julio de 1988, ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, y que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 173, de fecha 23 de septiembre de 1988.

El precio mínimo de suscripción y pago de cada acción, será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de UF 0,001062278. En ningún caso, el precio de suscripción y pago de cada acción podrá ser inferior a \$ 4,51481946.

Q<sup>re</sup>



- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1890-08-880929 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 69 del 29 de septiembre de 1988, al Ingeniero Mantención Eléctrica, don Juan La Rivera Brunet, para viajar a Inglaterra el 8 de octubre de 1988, por 22 días, para realizar Curso de Máquinas Clasificadoras de Billetes.

1890-09-880929 - Continental International Finance Corporation y Sr.  
- Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 128 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 10 y 26 de agosto, 14, 16 y 26 de septiembre de 1988, de Continental International Finance Corporation y del señor [redacted], ambos de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en un 99,9997% para el primer "inversionista" y en el 0,0003% restante para el segundo "inversionista", la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

Q he



a) Los "inversionistas" son:

- i) Continental International Finance Corp., sociedad anónima subsidiaria de Continental Illinois Corp., la que, a su vez, es la empresa matriz de Continental National Bank and Trust Company of Chicago y de Chicago Continental Bank. Fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en Chicago, Illinois. Según lo informado, este "inversionista" fue constituido con el propósito de concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation efectúan fuera de los Estados Unidos.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, este "inversionista" posee activos totales por US\$ 163.546.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio de US\$ 163.340.000 "dólares".

En lo que respecta a los antecedentes del dueño de este "inversionista", esto es, Continental Illinois Corp., se adjuntó un estado financiero consolidado confeccionado al 30 de junio de 1987, en el cual se indica que éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 33.372 millones de "dólares" y un patrimonio de US\$ 1.566 millones de "dólares".

- ii) El señor \_\_\_\_\_ es un banquero de nacionalidad norteamericana.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 21 de julio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés. Sus socios son, según lo señalado en la escritura de constitución, Continental International Finance Corporation, con una participación equivalente a un 99,9997%, y el señor \_\_\_\_\_ con una participación equivalente al restante 0,0003%. Su capital social inicial corresponde a \$ 3.590.000.000, y será enterado por los socios dentro de un plazo de 3 años, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Acorde a lo señalado en las escrituras de constitución, esta sociedad posee un amplio giro de inversiones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir hasta aproximadamente US\$ 2.499.000 "dólares" de capital total, correspondiente a tres parcialidades de créditos, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el \_\_\_\_\_ en adelante el "deudor", adeuda al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de las parcialidades de créditos externos señaladas, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

*J. R.*



Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos individualizadas, éstas, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" enterarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a cancelar un crédito interno de enlace, en pesos, moneda corriente nacional, de \$ 484.788.823 en capital, más los intereses devengados a la fecha de su pago, asumido con el [REDACTED], con el objeto de poder cancelar, el valor de adquisición, más los derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 21.500.000 acciones de [REDACTED] [REDACTED] equivalentes al 8,6% de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueran adjudicadas en la Bolsa de Comercio de Valparaíso el día 3 de agosto de 1988, en la suma aproximada de \$ 484.303.000, incluyendo gastos y comisiones. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Se ha acompañado los respectivos Traspasos de Acciones, de fecha 3 de agosto de 1988, por las 21.500.000 acciones de [REDACTED] [REDACTED], aludidas.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por los "inversionistas" y el "deudor", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza y autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 6610, de fecha 16 de septiembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión, materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago es titular de tres Contratos y de dos Resoluciones de inversión extranjera, otorgados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado total de hasta US\$ 17.796.478 "dólares". El detalle de dichos contratos y Resoluciones es el siguiente:

<u>Fecha contrato o Resolución</u>	<u>Monto autorizado</u>
- Contrato de 21.02.80	US\$ 5.000.000
- Resolución N° 780 de 30.09.80	US\$ 1.000.000
- Resolución N° 840 de 13.05.81	US\$ 5.000.000
- Contrato de 09.04.87	US\$ 1.589.496
- Contrato de 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 17.796.478

*Q me*

Los tres primeros aportes indicados en el cuadro anterior (que suman US\$ 11.000.000 "dólares") tienen como destino instalar una sucursal del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. El cuarto de los aportes tiene como destino autorizado pagar acciones de [REDACTED] mientras que el últimos de ellos tiene como objeto pagar acciones de la [REDACTED].

- c) Por otra parte, los "inversionistas" han efectuado las siguientes inversiones bajo las disposiciones del "Capítulo XIX":

<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto (US\$)</u>	<u>Destino</u>
1847-07-880210	13.864.397,44	Aumento de capital de la sociedad chilena [REDACTED] la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el [REDACTED] que se utilizó en la adquisición del 19,937% de las acciones de [REDACTED].
1848-12-880217	2.500.000,00	Aumento de capital de [REDACTED] la que destinó los recursos a enterar un aumento de capital de [REDACTED] Corredores de Bolsa y, por otra parte, a enterar un aumento de capital de [REDACTED] Administradora de Fondos Mutuos.
1873-24-880622	9.514.878,00	Aumento de capital de [REDACTED] la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el [REDACTED] que se utilizó en la adquisición del 18,433% de las acciones de [REDACTED].

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Continental International Finance Corporation y el señor [REDACTED] ambos de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 10 y 26 de agosto, 14, 16 y 26 de septiembre de 1988, por las que solicitan acoger, en un 99,9997% para el primer "inversionista" y en el 0,0003% restante para el segundo "inversionista", la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, hasta aproximadamente US\$ 2.499.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital total, correspondientes a tres parcialidades de créditos, amparados

*Qw*



bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
402 - Exhibit 8	Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago.	4.285.714,32	356.142,88	[REDACTED]
409 - Exhibit 9	id.	11.428.571,30	714,285,68	idem.
70069 - Exhibit 9	id.	5.000.000,00	1.428.571,44	idem.
		T O T A L	US\$ 2.499.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de crédito señaladas, del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración de los "deudores".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de las parcialidades de crédito señaladas (hasta US\$ 2.499.000 "dólares") sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago, suscrito por los "inversionistas" con el [REDACTED] en virtud de lo establecido en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 10 de agosto de 1988.

*J. M.*



Acorde a los términos de este convenio, el [REDACTED] garantiza a los "inversionistas" que el monto neto que recibirán será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.273.585,69 "dólares". Este monto se incrementará a razón del equivalente de US\$ 604 "dólares" por cada día que transcurra a partir del 12 de agosto de 1988. No se pagarán los intereses devengados, los que son íntegramente condonados.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al Chicago Continental Bank, con fecha 9 de agosto de 1988 y autorizado ante el Notario Público señor Patricio Zaldívar Mackenna.
  - b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" enterarán y aumentarán correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, como destino exclusivo, a cancelar el capital y los intereses de un crédito interno de enlace en pesos, moneda corriente nacional, por \$ 484.788.823 en capital, asumido con el [REDACTED], con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición, derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 21.500.000 acciones de [REDACTED], equivalentes al 8,6% de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueran adjudicadas en la Bolsa de Comercio de Valparaíso el día 3 de agosto de 1988, en la suma aproximada de \$ 484.303.000. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.
- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".
- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague cada uno de los "inversionistas", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

*Q me*



- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

*Q. re*



Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1890-10-880929 - Deseret International Charities - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 129 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 25 de mayo, 3 de agosto, 20 y 23 de septiembre de 1988, de Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la Corporación [REDACTED], en adelante la "corporación receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica constituida con fecha 20 de noviembre de 1985, bajo las leyes del Estado de Utah, Estados Unidos de América. Esta institución extranjera no persigue fines de lucro y se dedica exclusivamente a obras benéficas y sociales.

El "inversionista" se constituyó con el objeto de servir como integrante auxiliar a la [REDACTED], exclusivamente con el propósito de llevar a cabo el objetivo de las funciones religiosas, programas y servicios de dicha Iglesia (incluidos la educación, obras de caridad y beneficencia), para sus miembros y no miembros, particularmente en países fuera de los Estados Unidos de América.

Por su parte, la [REDACTED], comunmente conocida como la Iglesia Mormona, y a sus miembros como mormones, se organizó el 6 de abril de 1830, en el Estado de Nueva York. Hoy en día, pertenecen a ella unos 5 millones de personas de todas partes del mundo. La sede de esta corporación internacional se encuentra en Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América. Su organización la dirige un Presidente, a quien los miembros aceptan como Profeta de Dios. El Presidente y sus Consejeros componen la Primera Presidencia, y a ésta le sigue en autoridad, el Consejo de los Doce Apóstoles. Se consideran también Autoridades Generales, a los integrantes del Primer Quorum de los Setenta y el Obispado Presidente, este último compuesto por tres miembros, cuya responsabilidad es la de supervisar los asuntos temporales de la corporación. Sus divisiones geográficas de mayor importancia se llaman Areas; dentro de éstas se encuentran las Regiones y Misiones. Dentro de las Regiones hay Estacas, y dentro de las Misiones hay Distritos. Las Estacas están compuestas de unidades conocidas como Barrios o Ramas; los Distritos se componen de Ramas solamente.

*Q*



El "inversionista" ha efectuado anteriormente cuatro operaciones de inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" para la "corporación receptora", similares a la ahora solicitada, por un total de aproximadamente US\$ 24.069.199,29 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares". Otro inversionista "Capítulo XIX", Bear Stearns and Co., efectuó también una inversión para la "corporación receptora", sumando, con los montos anteriores del "inversionista", aproximadamente US\$ 26.320.000.

- b) La "corporación receptora", por su parte, es una entidad sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo N° 3658 del Ministerio de Justicia, de fecha 1° de agosto de 1957.

El objeto de la "corporación receptora" es promover las enseñanzas del Evangelio mediante la construcción y mantenimiento de Iglesias y locales de predicación, celebración de seminarios, promover la educación creando y manteniendo los planteles educacionales que fueren necesarios, y fundar y mantener clínicas, hospitales, instituciones filantrópicas y de beneficencia social y toda clase de obras de extensión cultural.

Una de las principales fuentes de ingreso de la "corporación receptora" son las donaciones que ésta recibe desde el exterior que, durante el año 1987, alcanzaron a \$ 2.422.348.191. El total de las donaciones recibidas durante el período fueron utilizadas, principalmente, en la construcción y reparación de Capillas (60%), operación y mantención de Unidades Eclesiásticas (16%), operación de oficinas administrativas (12%), obra Misional (7%) y educación religiosa (5%).

Asimismo, la "corporación receptora" ha sido receptora de cinco operaciones de inversión bajo la normativa del "Capítulo XIX", las que a continuación se señalan, indicando, además, los montos, inversionistas y destino de las mismas:

INVERSIONISTA	MONTO	DESTINO AUTORIZADO	ACUERDO N°
Bear Stearns and Co.	US\$ 2.250.000	- 70%, aproximadamente, a la compra de materiales de construcción para iglesias, capillas y locales; adquisición de terrenos y operación y mantención de los mismos. - 30% al pago de remuneraciones, servicios, derechos y gastos administrativos.	1685-02-851025
El "inversionista"	US\$ 6.375.000	id	1719-05-860321
El "inversionista"	US\$ 4.000.000	id	1719-06-860321

*Q. 92*



INVERSIONISTA	MONTO	DESTINO AUTORIZADO	ACUERDO N°
El "inversionista"	US\$ 3.394.330,18 FrS.4.877.812,58	- 1,75% del aporte, a adquirir terrenos para levantar Iglesias y Capillas. - 60,98% a la construcción de 31 nuevas Iglesias y Capillas. - 14,45% a construir ampliaciones, por un total de 2.654 mt <sup>2</sup> , en 13 Iglesias y Capillas ya existentes. - 22,82% a reparaciones de Iglesias y Capillas ya existentes.	1769-14-861210 modificado por Acuerdo N° 1802-15-870617
El "inversionista"	US\$ 7.762.712,39	- 53,11% del aporte, a la construcción de 31 nuevas capillas y 10 nuevos proyectos. - 31,58% a gastos de mantenimiento y reparación de capillas. - 11,19% a la construcción de ampliaciones de 11 capillas y - 4,12% a la adquisición de terrenos.	1807-17-870708 modificado por Acuerdo N° 1814-06-870819
TOTAL EQUIV.	US\$ 26.319.199,29		

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por hasta US\$ 7.700.000 "dólares" en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Sud Americano, en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan en el N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

Según lo señalado en el convenio de pago y su modificación que se ha adjuntado a la presentación, el actual acreedor de las parcialidades de créditos y los créditos externos es el Republic National Bank of New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

*De*

Con los recursos provenientes del pago al contado, esto es, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 1.680.000.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "corporación receptora", la que destinará dichos recursos a:

- i) Cancelar créditos internos de enlace utilizados para financiar en parte las inversiones que se señalan en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo adjunto, créditos otorgados en su oportunidad por el Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago de Chile, y el [REDACTED] Y
- ii) Efectuar el remanente de las inversiones no cubiertas por los créditos de enlace señalados en el párrafo anterior, inversiones que, como se señaló, se identifican en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo adjunto, y que, en general, consisten en: a) adquisición de terrenos o inmuebles destinados a la construcción de Capillas; b) construcción y ampliación de Capillas; y c) mantención y reparación de edificios religiosos y administrativos.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo y su modificación, suscritos por el Banco Sud Americano y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista", en razón de ser una corporación sin fines de lucro, renuncia a solicitar se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que, por carta N° 09687, de fecha 6 de julio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX"

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 25 de mayo, 3 de agosto, 20 y 23 de septiembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "corporación receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, por US\$ 7.700.000 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital original total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la



Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos acreedores que se indican, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BSA 526	Manufacturers Hanover Trust Co.	2.568.000,00	2.400.222,22	[REDACTED]
BSA 544	Republic National Bank of N.Y.	1.500.000,00	867.777,78	Id.
BSA 545	Id.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
BSA 567 Exhibit 18	European American Bank	1.428.571,40	1.428.571,40	Id.
BSA 813	Manufacturers Hanover Trust Co.	432.000,00	432.000,00	Id.
BSA 818 Exhibit 5	European American Bank	571.428,60	571.428,60	Id.
		TOTAL	US\$ 7.700.000,00	

Según lo señalado en el convenio de pago y su modificación a que se alude en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual acreedor de las parcialidades de créditos y de los créditos externos incluidos en el mismo, es el Republic National Bank of New York.

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos señalados en el cuadro anterior, del Manufacturers Hanover Trust Co., European American Bank al Republic National Bank of New York y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1985/87 y 1988/91 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 7.700.000 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

*Q<sup>re</sup>*

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo y su modificación a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", ambos autorizados ante el Notario Público, señor Alvaro Bianchi Rosas, con fechas 4 de agosto y 23 de septiembre de 1988, respectivamente.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos", esto es, US\$ 7.700.000 "dólares", en la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 6.853.000 "dólares", es decir, al 89% del capital de los "créditos", sin pagar suma alguna por concepto de intereses devengados, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos señores Alvaro Bianchi Rosas y Hugo Figueroa Figueroa, con fechas 21 de julio y 20 de junio de 1988, respectivamente, otorgados por el "inversionista" y la "corporación receptora" al Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago de Chile.

- b) Que, con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 1.680.000.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "corporación receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la cancelación de créditos internos de enlace, otorgados por el Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago de Chile, y por el "deudor", por un monto aproximado de \$ 450.000.000, utilizados para financiar parte de las inversiones señaladas mas adelante. Conjuntamente con lo anterior, la "corporación receptora" destinará los recursos remanentes, por aproximadamente \$ 1.230.000.000, a realizar las inversiones que no hayan sido financiadas con los créditos de enlace aludidos. El detalle del total de inversiones financiadas será el siguiente:

<u>ITEM</u>	<u>MONTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
i) Adquisición de terrenos o inmuebles destinados a la construcción de Capillas	\$ 104.500.000	6,22%
ii) Construcción y ampliación de Capillas	\$ 761.900.000	45,35%
iii) Mantención y reparación de edificios religiosos y administrativos	\$ 813.600.000	48,43%
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>\$ 1.680.000.000</b>	<b>100,00%</b>

En lo referente al destino a que se alude en el literal iii) del cuadro resumen anterior, se entiende por "edificios administrativos" construcciones anexas a los mismos edificios religiosos, destinados a cumplir funciones de apoyo a la actividad religiosa, y que forman con éstos una sola unidad.

*me*  
*J*



La "corporación receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 180 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que el pago de los créditos internos de enlace y las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "corporación receptora", con el objeto de efectuar los pagos y las inversiones materia del presente Acuerdo.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por lo tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "corporación receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y' descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago de los "créditos" por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

g

w



1890-11-880929 - Sundor Group, Inc. - Modifica Acuerdo N° 1887-14-880907 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 130 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza recordó que por Acuerdo N° 1887-14-880907, se autorizó a Sundor Group, Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión al amparo de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por hasta US\$ 7.143.000 en títulos de deuda externa, la que debía materializarse en el país, a través de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

La inversión aludida precedentemente debe destinarse, a través del correspondiente aumento previo del capital social de la "empresa receptora", a financiar parcialmente, por conducto de ésta última, el desarrollo de un proyecto de inversión consistente en, por una parte, la instalación de dos plantas productoras de jugo de manzana concentrado y, por la otra, la adquisición de predios para el cultivo de frutales.

Por omisión, no se estableció en el citado Acuerdo el paso previo referente al aumento de capital de la "empresa receptora", lo que hace necesario modificar el Acuerdo N° 1887-14-880907 en tal sentido y al mismo tiempo, que el mandatario señalado en el mencionado Acuerdo es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sucursal en Chile, en lugar de el "deudor".

Sobre la base de lo anterior, se propone autorizar la modificación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1887-14-880907 y los antecedentes aportados por la Dirección Internacional, acordó lo siguiente:

- 1) Modificar el Acuerdo N° 1887-14-880907, de la manera siguiente:
  - a) Intercalar, en el encabezamiento de la letra b) del N° 3, después de las palabras "número 2 precedente deberá destinarse a", la frase:  
  
"enterar el correspondiente capital de la "empresa receptora", la que a su vez, destinará dichos recursos a"
  - b) Reemplazar, en el literal ii) de la letra a) del N° 3 las palabras "al "deudor"", por la frase:  
  
"a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]"
- 2) En lo restante, el Acuerdo N° 1887-14-880907 permanece sin variaciones.
- 3) El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

*Qu*



1890-12-880929 - Latin American Agribusiness Development Corp. S.A., LAAD - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 131 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 11 de julio, 18 de agosto y 8 de septiembre de 1988, de Latin American Agribusiness Development Corp. S.A., LAAD, de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de [REDACTED]; [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, aumentará el capital social de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que será, en definitiva, la que materializará el proyecto de la inversión solicitada.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una compañía privada de inversiones y desarrollo constituida bajo las leyes de la República de Panamá, en 1970, y domiciliado en los Estados Unidos de América, cuyo objeto es el financiamiento y desarrollo de proyectos agroindustriales en América Latina, abarcando todas las fases de producción, procesamiento, almacenamiento, servicios, tecnología y marketing en los campos de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Sus accionistas son dieciseis corporaciones agroindustriales y financieras, las que se detallan a continuación:

Adela Investment Company S.A.  
Bank America International Financial Corp.  
Borden Inc.  
Cargill, Inc.  
Castle & Cooke, Inc.  
Caterpillar Tractor Company  
Rabobank Curacao, N.V.  
Chase Manhattan Overseas Banking Corporation  
CPC International Inc.  
Deere & Company  
Gerber Products Company  
Mellon International Holdings Corporation  
Monsanto Company  
Ralston Purina Company  
Southeast Bank, N.A.  
The Good Year Tire and Rubber Company

Basado en los estados financieros consolidados del "inversionista", auditados por Price Waterhouse, de Miami, Florida, al 31 de octubre de 1987, éste presenta activos por US\$ 45 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos por US\$ 31 millones de "dólares" y un patrimonio por US\$ 14 millones de "dólares".

Q m



Los ingresos consolidados del ejercicio comprendidos entre noviembre 1986 y octubre 1987 ascendieron a US\$ 5,7 millones de "dólares", y la utilidad consolidada neta ascendió a US\$ 1,5 millones de "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida por escritura pública de fecha 12 de enero de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Quezada Moreno. Su objeto social es la inversión en sociedades y proyectos medianos, especialmente en el sector agropecuario y agroindustrial.

Su capital social asciende aproximadamente a \$ 146.000.000, el que se enteró en su oportunidad por el "inversionista" con los recursos obtenidos de una operación "Capítulo XIX" anterior, aprobada por Acuerdo N° 1845-09-880203. Como resultado de este aporte, la participación del "inversionista" representa un 99,3168% del capital social de la "empresa receptora"; el restante 0,6832% de participación corresponde al señor

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar tres créditos y una parcialidad de crédito externo de su propiedad, registrados en el país de su domicilio, por la suma de, US\$ 551.310 "dólares", aproximadamente, en capital total, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al "inversionista", por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. El "inversionista" se encuentra registrado como institución autorizada bajo las normas del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos y de la parcialidad de crédito externo, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición.

Los créditos externos y la porción de crédito individualizada, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, recursos que se estiman en el equivalente de US\$ 486.700 "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a aumentar el capital social de Forestal Tres Palos Limitada, que será la receptora final de los recursos provenientes de la operación "Capítulo XIX" solicitada. Esta última, a su vez, destinará los recursos a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la explotación de bosques de madera nativa en la X Región, produciendo madera aserrada (tepa y coigüe) y rollizos, los que serán exportados a los mercados de Europa, El Caribe, Estados Unidos de América y Japón, según señalan los interesados. Las proyecciones señaladas en la presentación, consideran la producción de 285.000 pulgadas anuales de maderas en sus diversos tipos, e ingresos por US\$ 640.000 "dólares" anuales, aproximadamente.

Q

2



Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la sociedad [REDACTED], a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilite el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 13049, de fecha 5 de septiembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión Capítulo XIX.
- b) Mediante el Acuerdo N° 1845-09-880203 del Banco Central de Chile, se aprobó una operación "Capítulo XIX" anterior al "inversionista", por US\$ 695.000 "dólares", recursos que fueron destinados a aumentar el capital de la empresa receptora de dicho Acuerdo, [REDACTED], la que a su vez, aumentó el capital social de [REDACTED], que desarrollaron un proyecto de cultivo del ostión en la IV Región y un proyecto de crianza de especies salmonídeas en la X Región.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Latin American Agribusiness Development Corporation S.A., LAAD., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 11 de julio, 18 de agosto y 8 de septiembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de Inversiones Agrimar Ltda., en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización, en beneficio del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres créditos y una parcialidad de crédito externo por, en su conjunto, US\$ 551.310 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante, "dólares", en capital total, que se encuentran amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales. El deudor de dichos créditos y parcialidad de crédito es el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", quién los adeuda al "inversionista" por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto a utilizar (US\$)	Deudor
2/222	Latin American Agribusiness Development Corp.	174.330,00	134.025,14	Banco Central de Chile.
2/372	idem.	99.505,60	99.505,60	idem.
2/421	idem.	225.730,00	225.730,00	idem.
3/038	idem.	92.050,00	92.050,00	idem.
			551.310,74	

2



El "inversionista" utilizará no sólo el capital de los créditos y de la parcialidad de crédito señalados (hasta US\$ 551.310 "dólares") sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la redenominación, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominarán, en adelante los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Humberto Quezada Moreno, con fecha 8 de septiembre de 1988, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
  - b) Que, con la totalidad de los títulos de deuda interna recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, estimado en aproximadamente el equivalente de US\$ 486.700 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, a aumentar el capital social de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que será la receptora final de los recursos provenientes de la operación "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo.

Por su parte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destinará los recursos, principalmente, a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la explotación de bosques de madera nativa en la X Región, produciendo madera aserrada (tepa y coigüe) y rollizos, por alrededor de 285.000 pulgadas, básicamente para exportación.

El detalle de las inversiones y los porcentajes y montos aproximados son los siguientes:

- i) US\$ 237.500 "dólares", aproximadamente, equivalentes a alrededor del 48,7% de los recursos, se destinarán a compra de equipos de explotación, a instalaciones y construcciones.
- ii) US\$ 149.200 "dólares", aproximadamente, equivalentes a alrededor del 30,7% de los recursos, a capital de trabajo, y
- iii) US\$ 100.000 "dólares", aproximadamente, equivalentes a alrededor del 20,6% de los recursos, al pago de pasivos internos con bancos, utilizados en su oportunidad para desarrollar parte de las inversiones del proyecto materia de este Acuerdo.

4 <sup>ue</sup>



La "empresa receptora" y/o la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], deberán presentar dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora", con el objeto de efectuar el desarrollo del proyecto ya señalado.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

ne  
D



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1890-13-880929 - UHAG Uebersee-Handel A.G. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 132 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 19 de julio, 19 de agosto y 23 de septiembre de 1988, de UHAG Uebersee-Handel AG, de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima fundada en 1927 en Suiza, de acuerdo a las leyes de ese país, y tiene sus oficinas principales en Zürich. Tiene subsidiarias y agencias en 16 países de Europa, América y Asia, y ha efectuado inversiones directas, participando en compañías industriales en Japón, Taiwán, Singapur y Brasil.

Sus principales actividades consisten en la intermediación, asesoría y transferencia de conocimiento y tecnología en relación a maquinarias y bienes de capital, el suministro de partes y materias primas para la industria textil, electrónica y manufacturera, como también, el manejo de industrias, laboratorios de alta tecnología y empresas comerciales.

Según consta en la presentación, el "inversionista" es un importante conglomerado empresarial de Suiza, con presencia en todos los continentes. Sus ventas anuales ascienden a aproximadamente FrS. 1.500 millones (aproximadamente US\$ 1.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"). La cifra de ventas de hilados y fibras textiles del Grupo al que pertenece el "inversionista", alcanza a unos US\$ 60.000.000 de "dólares" al año.

Sus activos, a junio de 1987, fueron de US\$ 449,4 millones de "dólares", su capital y reservas sumaron US\$ 152,3 millones de "dólares" y sus pasivos ascendieron a US\$ 297,1 millones de "dólares".

Se han adjuntado telex del Union Bank of Switzerland, de Swiss Bank Corporation y del Credit Suisse, referidos a la solvencia y conocimiento que dichos bancos tienen del "inversionista".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida en Chile, por escritura pública de fecha 16 de diciembre de 1987, ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Sus socios son: el "inversionista", con el 99,9% de las acciones; y el señor [REDACTED], con el 0,1% del resto de las acciones.

QW



Sus activos suman, al 22 de agosto de 1988, US\$ 12.325.000 "dólares", sus pasivos ascienden a US\$ 2.322.000 "dólares" y su patrimonio es de US\$ 10.003.000 "dólares".

La "empresa receptora" fue creada con el objeto exclusivo de llevar a cabo un proyecto de inversión consistente en el desarrollo y puesta en marcha de una industria textil para la producción de hilado de algodón. Dicho proyecto fue financiado a través de una operación "Capítulo XIX", autorizada por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1831-13-871125.

La inversión dá ocupación a un total de 220 trabajadores aproximadamente, generando una producción estimada de 2.400 toneladas anuales de hilados de algodón, poliéster o rayón, puros o mezclados entre sí.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por hasta US\$ 10.000.000 de "dólares" en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan en el N°1 del Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 83/84 y 85/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según lo señalado en el convenio de pago que se ha adjuntado en la presentación, el actual acreedor de las parcialidades de créditos y de los créditos externos es el Bankers Trust Company.

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.180.000 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de gastos e inversiones necesarios para la puesta en marcha de un nuevo proyecto industrial que consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la planta de hilados ya existente y a la construcción de dos nuevas plantas textiles. Estas dos nuevas plantas, una de hilado de poliéster - rayón y la otra de tejeduría, estarán dotadas de maquinaria reacondicionada de origen alemán, en su mayoría, y de alta tecnología (Rieter, Zinser, Sluzer-Ruti). Para la operación de estas plantas se construirá alrededor de 9.000 mt<sup>2</sup> de galpones y anexos, en el terreno de propiedad de la "empresa receptora", ubicado en Camino a Melipilla N° 11.246. La planta de polyester - rayón producirá 60.000 kilos de hilo al mes, título 28/2, y dará trabajo, en plena producción, a unas 120 personas. Por su parte la planta de tejeduría producirá 350.000 mt. lineales de tela al mes, dando trabajo, en plena producción, a 130 personas.

*Q*



Con la materialización del proyecto, se crearán aproximadamente 250 ocupaciones permanentes y una producción destinadas en su totalidad a la exportación por US\$ 10.000.000 de "dólares" anuales.

La inversión contempla el financiamiento de importación de maquinaria (65%); gastos de fletes y seguros (9%); impuesto importación (2%); construcción de plantas (15%); montaje, asesoría técnica, puesta en marcha e instalaciones (3%); gastos generales y asesorías (1%); y capital de trabajo (5%). Estas inversiones se identifican en la letra b) del N°3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 14470 de fecha 27 de septiembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente inversión "Capítulo XIX".
- b) Se ha adjuntado a la presentación un contrato suscrito en Zürich, con fecha 7 de julio de 1988, entre la "empresa receptora" y/o "inversionista" con la empresa de nacionalidad suiza denominada J.G. Nef Nelo A.G., Herisau, por el cual esta última se compromete a comprar la casi totalidad de la producción de telas, esto es la cantidad aproximada de 3.600.000 metros lineales anuales. El contrato referido tiene una duración de cuatro años, renovable por períodos iguales y sucesivos de un año.
- c) Los retornos netos estimados correspondientes al flujo de importaciones y exportaciones de la Planta de Hilados actual y las nuevas Plantas de Tejeduría y Polyester - Rayón es, para el período comprendido entre los años 1989 y 1993, el siguiente:

FLUJO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CON PLANTA DE HILADOS ACTUAL  
(MILES DE US\$)

	1989	1990	1991	1992	1993
Exportaciones Totales *	9.947	12.396	12.396	12.396	12.396
Importaciones Totales	6.449	6.660	6.660	6.660	6.660
RETORNO NETO (1)	3.498	5.736	5.736	5.736	5.736

\* Exportaciones presupuestadas: 85% del total de ventas para 1989 y 90% para años siguientes.

*Q*



FLUJO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CON PLANTA DE HILADOS ACTUAL  
Y NUEVA PLANTA DE TEJEDURIA Y POLYESTER-RAYON  
(MILES DE US\$)

	1989	1990	1991	1992	1993
Exportaciones Totales **	11.280	17.640	17.640	17.640	17.640
Importaciones Totales	7.469	8.100	8.100	8.100	8.100
RETORNO NETO (2)	3.811	9.540	9.540	9.540	9.540
DIFERENCIAL RETORNO NETO (2) - (1)	313	3.804	3.804	3.804	3.804

\*\* Exportaciones presupuestadas: 65% del total de ventas para 1989 y 76% para años siguientes

- d) Considerando el diferencial del retorno neto, señalado en la letra anterior, se puede deducir que el período de recuperación del total del componente importado de la inversión solicitada (US\$ 5.970.000), es de aproximadamente 1 año y 6 o 7 meses.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por UHAG Uebersee-Handel A.G., de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 19 de julio, 19 de agosto y 23 de septiembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, por US\$ 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital original total, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos acreedores que se indican, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
000114	Wells Fargo Bank N.A.	812.565,50	812.565,50	[REDACTED]

*u*  
*S*



a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 1 de agosto de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la cifra equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.171.878,69 "dólares", del capital de su deuda de US\$ 10.000.000 de "dólares". La adquisición por parte del "inversionista" incluirá los intereses devengados del capital de los "créditos", pero estos intereses no serán pagados por el "deudor". Asimismo, si la fecha de redenominación y pago fuese posterior al 28 de septiembre de 1988, la cantidad a prepagar se incrementará a razón del equivalente US\$ 2.333 "dólares" por cada día que transcurra a contar de esa fecha, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el mismo Notario Público señor Andrés Rubio Flores, con fecha 21 de julio de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.180.000 "dólares", a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de los gastos e inversiones necesarios para la puesta en marcha de un nuevo proyecto industrial que consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la planta de hilados existente y a la construcción de dos nuevas plantas textiles. Estas dos nuevas plantas, una para la producción de hilado de poliéster - rayón, de 12.000 husos, y otra de tejeduría, de 140 telares, estarán dotadas de maquinaria reacondicionada de origen alemán, en su mayoría, de alta tecnología (Rieter, Zinser, Sluzer-Ruti). Para la operación de estas plantas se construirá alrededor de 9.000 mt<sup>2</sup> de galpones y anexos, en el terreno de propiedad de la "empresa receptora", ubicado en Camino a Melipilla N° 11.246.

La inversión contempla el financiamiento de los rubros que se señalan enseguida, en los montos y porcentajes aproximados que se indican:

<u>Inversiones</u>	<u>US\$</u>	<u>(%)</u>
- importación de maquinaria	5.970.000	65
- gastos ex-fábrica a FOB, fletes y seguros	840.000	9
- impuesto importación	204.300	2
- construcción planta industrial	1.380.000	15
- montaje, asesoría técnica, puesta en marcha e instalaciones	300.000	3
- gastos generales y asesorías	50.000	1
- capital de trabajo	435.700	5
	-----	-----
TOTAL	US\$ 9.180.000	100

*u*  
*S*



La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 150 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora", con el objeto de efectuar las inversiones materia del presente Acuerdo.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Q<sup>re</sup>



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 150 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el pago de los "créditos" por el deudor deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a



su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1890-14-880929 - Nederlandse Dieetzouten Fabriek B.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 134 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 17 de diciembre de 1987, 24 de marzo, 24 de mayo, 9 de junio, 5 y 26 de julio de 1988, de Nederlandse Dieetzouten Fabriek B.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", que fue constituida especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida en Holanda el 17 de julio de 1928 y que, posteriormente, con fecha 7 agosto de 1985, modificó sus estatutos sociales. Posee 100.000 florines holandeses como capital social autorizado (aproximadamente US\$ 47.136 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante, "dólares"), dividido en 200 acciones de un valor nominal de 500 florines holandeses cada una. Su objeto social es producir y comercializar artículos alimenticios; preparados dietéticos; productos cosméticos; químicos y farmacéuticos y artículos similares, y hacer todo lo que puede resultar beneficioso para ellos, en lo que se incluye la participación y la administración de otras empresas, todo ello en el sentido más amplio.

El "inversionista" es una sociedad que pertenece, según lo informado, en un 100% a A.C.F. Holding N.V., que es una sociedad que posee un grupo de empresas que produce y vende, entre otros, productos químicos y farmacéuticos en varios centros de producción en Holanda y el mundo entero. Esta sociedad tiene inversiones en Holanda, Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Suecia, Zaire, Rwanda, Burundi, Guatemala, Antillas Holandesas y Chile, esto último a través de la subsidiaria ACF Industrial B.V, que es titular de aportes en divisas bajo el D.L. 600, por una cifra de aproximadamente US\$ 1.300.000 "dólares", que se encuentran radicados en la sociedad chilena "A.C.F. Minera Limitada".

Q<sup>u</sup>



Según lo informado, los principales rubros de producción de A.C.F. Holding N.V. y sus subsidiarias, son los siguientes:

- |  |  |
|--|--|
| -Agricultura:<br>(Multiplant Holding B.V)                      | Consultoría agrícola, producción y cultivos, entre otros, de quinina, café, té y especies.   |
| -Productos químicos:<br>(ACF Chemie B.V)                       | Manufactura de productos primarios, semiterminados y terminados para la industria farmacéutica.  |
| -Vendajes y artículos quirúrgicos: (Koninklijke Utermohlen NV) | Manufactura de algodón y lana para absorbentes, vendajes, productos maternales, etc.)  |
| -Farmacéuticos:<br>(Brocef Holding B.V)<br>(ACF FARMA B/V/)    | Venta y manufactura de medicinas, drogas de uso médico, venta y distribución de equipos de hospital y enfermería, venta y distribución de drogas genéricas, con o sin patente. |
| -Productos técnicos:<br>(Nedelko B.V.)                         | Manufactura de productos de grafito y soldaduras, representaciones de componentes electrónicos e industrias electrónicas.  |

En Chile, el Grupo ACF opera básicamente como comprador de yodo y sales yodadas que posteriormente son procesadas por la subsidiaria ACF Chemie. Según lo informado, el Grupo ACF es uno de los mayores compradores de yodo del mundo.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance no auditado que se adjuntó, el "inversionista" registró activos totales por 7.025.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 3.311.336 "dólares"), un patrimonio de 25.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 11.784 "dólares") y créditos otorgados por A.C.F. Holding N.V. por 7.000.000 de florines holandeses (aproximadamente US\$ 3.299.552 "dólares").

Por otra parte, el Grupo ACF registró, al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance auditado que se adjuntó, activos totales consolidados por 606.274.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 285.776.102 "dólares"), un patrimonio de 212.495.000 florines holandeses (aproximadamente US\$ 100.162.621 "dólares") y una utilidad del ejercicio de 20.918.000 de florines holandeses (aproximadamente US\$ 9.860.005 "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 6 de julio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social es la realización de toda clase de actividades y negocios mineros, incluyendo la explotación de concesiones mineras propias o ajenas y la explotación de desmontes, escorias y relaves, y el procesamiento de minerales y su comercialización. Su capital social pagado será la suma de \$ 4.125.001.000, que serán enterados por el "inversionista" y la sociedad holandesa A.C.F. Industrial B.V., en dinero efectivo, dentro de un plazo de 120 días contado desde la fecha de

*Q m*



constitución de la "empresa receptora", en las siguientes proporciones: el "inversionista" aportará \$ 4.125.000.000, y la sociedad A.C.F. Industrial B.V. aportará los restantes \$ 1.000.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cinco créditos externos y seis parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 18.750.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos por el monto antes indicado, sino también a los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y las parcialidades de créditos internos señalados, éstos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en las siguientes condiciones: se prepagará el 91% del capital de los títulos de deuda externa, más la cifra de US\$ 4.390 "dólares", por cada día que transcurra a contar del día 26 de julio de 1988. La cifra obtenida como consecuencia de lo señalado, no excederá al 100% del valor par de los respectivos títulos de deuda externa. En lo que respecta a los intereses devengados por los títulos de deuda externa, en el convenio de pago se dejó expresa constancia que el "inversionista" renuncia a cualquier cobro que por dicho concepto le pudiera corresponder, condonándolos en favor del "deudor".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 17.338.341,17 "dólares", el "inversionista" enterará y aumentará, de ser el caso, su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 15.000.000 de "dólares", a pagar el precio de adquisición de los bienes y derechos que se detallan en el respectivo Proyecto de Acuerdo, y que forman parte, principalmente, de la Oficina Iris, ubicada en la I Región. Estos bienes contemplan bienes raíces y las construcciones y enseres contenidos en los mismos, y los correspondientes derechos en manifestaciones de pertenencias mineras y derechos de agua. Mediante esta transacción el Grupo ACF, a través del "inversionista" y la "empresa receptora", adquiere pertenencias que contienen yodo, con lo cual se asegura parte del abastecimiento necesario para la fabricación de aquellos productos que comercializa que utilizan dicho insumo, y
- b) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.338.341,17 "dólares", será destinado a capital de trabajo de la "empresa receptora", con el objeto de financiar la cata y exploraciones para precisar el contenido de

g



nitrate potásico, sulfato sódico, bórax y otro tipo de materiales en las pertenencias, y efectuar exploraciones de agua y la construcción de los acueductos correspondientes, entre otros.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "deudor" y por el "inversionista" y autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "inversionista" al "deudor" y autorizado ante Notario Público. No se acompaña el mandato irrevocable a ser otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, cuya entrega se contempla como requisito previo para la materialización de la inversión solicitada, en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 8385, de fecha 10 de junio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada. Posteriormente, mediante carta N° 9817, de fecha 8 de julio de 1988, se amplió, en 30 días, el plazo de vigencia de la aprobación en principio otorgada.
- b) Las sociedades y personas naturales vendedoras de los bienes, derechos y acciones contemplados en el destino de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, son los siguientes:

- [Redacted]

Accionistas: [Redacted], con 50 acciones cada uno.

- [Redacted]

Accionistas: [Redacted] (5 acciones).

- [Redacted]

Accionistas: [Redacted] (50 acciones).

- [Redacted]

Accionistas: [Redacted] (50 acciones).

- [Redacted]

Accionistas: [Redacted], con 50 acciones cada uno.

810



- [Redacted]  
Accionistas: [Redacted] a [Redacted] y [Redacted] [Redacted], con 50 acciones cada uno.

- [Redacted]  
Accionistas: [Redacted] a [Redacted] y [Redacted] [Redacted], con 50 acciones cada uno.

- [Redacted]  
Accionistas: [Redacted] a [Redacted] y [Redacted] [Redacted] con 50 acciones cada uno.

- [Redacted]  
Accionistas: [Redacted] a [Redacted] y [Redacted] [Redacted], con 50 acciones cada uno.

- [Redacted]  
Accionistas: [Redacted] a [Redacted] y [Redacted] [Redacted], con 50 acciones cada uno.

- [Redacted]  
[Redacted] (\$ 25.000.000), [Redacted] \$ [Redacted]  
[Redacted] (\$ 7.000.000), [Redacted] \$ [Redacted]  
(\$ 500.000), [Redacted] (\$ 500.000), [Redacted] \$ [Redacted]  
[Redacted] (\$ 500.000), [Redacted] \$ [Redacted]  
(\$ 500.000) y [Redacted] (\$ 500.000).

- [Redacted]  
- [Redacted]

La sociedad [Redacted] por su parte, tiene los siguientes accionistas: [Redacted] (700 acciones), [Redacted] (150 acciones) y [Redacted] (150 acciones).

- c) Mediante carta de fecha 24 de marzo de 1988, el "inversionista" señala que la transacción acordada con los señores Urruticoechea, contempla un precio único e indivisible para el conjunto de los bienes incorporados en la transferencia señalada con anterioridad, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 15.000.000 "dólares" para todas las pertenencias y derechos señalados en la solicitud, incluyendo el terreno, construcciones, derechos de agua, contenidos minerales, derechos mineros, etc.
- d) Por carta de fecha 24 de mayo de 1988, el "inversionista" señala que los recursos financieros necesarios para financiar la inversión "Capítulo XIX" solicitada, provendrán de recursos propios del Grupo ACF o bien, serán obtenidos de bancos comerciales con los cuales el Grupo tiene

*Q ue*



líneas de crédito. En todo caso, se informó que la forma en que se aportarán dichos recursos al "inversionista" y quienes serán, en definitiva, las sociedades subsidiarias del Grupo titulares de dichos aportes en el "inversionista", es una decisión que actualmente se encuentra en proceso de definición dentro del Grupo. No obstante lo anterior, se adjuntó un certificado en que se indica que el "inversionista" no representará, en la transacción indicada, a terceros distintos de las empresas que forman parte del Grupo ACF. Finalmente, se indicó que la política de ACF Holding N.V., sociedad matriz del Grupo, es no participar directamente en las inversiones en el exterior, para lo cual siempre procede por medio de subsidiarias completamente de su propiedad. Esta política está basada, según lo informado, en los siguientes aspectos: el riesgo envuelto en el comercio internacional, razones de organización administrativa internas y aspectos de regulaciones legales y de relaciones laborales en Holanda.

- e) La sociedad ACF Industrial B.V., de Holanda, subsidiaria del Grupo ACF, es titular de un contrato bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 1.300.000 "dólares". Este contrato fue suscrito ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 22 de marzo de 1988, y el destino del mismo fue suscribir y pagar parte del capital social de la empresa chilena [REDACTED]. Según lo informado, los aportes amparados por el contrato bajo el D.L. 600 indicado fueron efectuados entre el 31 de julio y el 15 de septiembre de 1987.

La sociedad [REDACTED] fue constituida el 20 de mayo de 1987, con el objeto de explotar nitratos con contenido de yodo a través de dos plantas denominadas Lagunas y Granja N° 1, localizadas a 150 Km. al Sur-Este de Iquique, con una producción cercana a las 55 toneladas de pasta de yodo mensualmente. Esta sociedad fue fundada con el propósito de ganar experiencia en el mercado chileno en la explotación de yodo, para lo cual se asociaron con los señores [REDACTED], quienes poseen el 50% de los derechos de la sociedad indicada. Según lo informado, la experiencia ganada en la construcción y explotación de las dos plantas indicadas, es considerada muy valiosa por el "inversionista", para poder establecer en el futuro una planta propia en la ex-Oficina Iris.

Respecto del contrato bajo el D.L. 600 señalado con anterioridad en esta letra, mediante carta de fecha 24 de mayo de 1988, se ofrece postergar, en tres años, a contar de la fecha en que se autorice la inversión "Capítulo XIX" solicitada, el plazo de remesa del capital del aporte amparado por el mismo.

- f) Mediante carta de fecha 17 de diciembre de 1987, se señala que las reservas de minerales contenidas en las pertenencias mineras objeto de la inversión solicitada, son capaces de producir 5.500 toneladas de pasta de yodo, lo que asegura al Grupo ACF una oferta no inferior a 600 toneladas de pasta de yodo por año durante una década, con la tecnología de que actualmente dispone el Grupo.
- g) Se adjuntó a la presentación un estudio denominado Proyecto Planta de Yodo Oficina Iris, de diciembre de 1987, que contempla una inversión total, incluido capital de trabajo, de US\$ 4.185.405 "dólares". Según lo informado, este estudio sirvió de base al "inversionista" para tomar

Q me



la decisión de adquirir las pertenencias mineras, siendo la decisión de construir la Planta que dicho estudio contempla, una que se adoptará en un futuro no inmediato. En todo caso, la Planta se ubicaría en la ex Oficina Iris, situada a 145 Km. al Sur-Este de la ciudad de Iquique, Comuna de Pozo Almonte, Primera Región. En todo caso, el establecimiento de dicha Planta generará 83 plazas permanentes de trabajo, visualizándose un período de al menos 10 años de operación, produciendo 600 toneladas de yodo al año.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El señor Joaquín Cortez hizo presente que, en su opinión, en esta operación la responsabilidad de la Dirección de Operaciones se debería limitar solamente a verificar que los bienes y derechos efectivamente se adquieran, sin tener que controlar el precio de los mismos.

Con relación a esta materia, el señor Vicepresidente señaló que, en este caso, el inversionista pertenece en un 100% a ACF Holding N.V., que es una sociedad conocida mundialmente y, aparentemente, de gran seriedad, y por otra parte, existen todos los antecedentes del proyecto que ha elaborado el inversionista, contemplando en el futuro la construcción de la planta. Obviamente en ese proyecto tiene que estar evaluado el valor que está dispuesto a pagar por las pertenencias y derechos que está adquiriendo, que van a ser los que le van a proporcionar la materia prima para procesarla. Agregó que en toda negociación las partes llegan a un acuerdo respecto a los precios, puede haber opiniones en el sentido de que el negocio sea mejor o peor, pero, en su opinión, se le hace muy difícil dudar de la seriedad del inversionista.

Se intercambiaron otras opiniones sobre el particular, después de las cuales el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que en esta operación, la responsabilidad de la Dirección de Operaciones se limita a verificar que se realicen las transacciones sin tener que entrar a revisar el precio de las mismas.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por *Nederlandse Dieetzouten Fabriek B.V.*, de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 17 de diciembre de 1987, 24 de marzo, 24 de mayo, 9 de junio, 5 y 26 de julio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cinco créditos externos y seis parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 18.750.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de la deuda externa del [redacted], en adelante, el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" a Banque Worms S.A., Nederlandsche Middenstandsbank, Bankers Trust Co., Morgan Guaranty Trust Co. El detalle de los mismos es el siguiente:

*Q*



N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 476 Exhibit 3	Banque Worms S.A.	3.000.000,00	3.000.000,00	
238 Exhibit 8	Nederlandsche Middens tandsbank	1.636.363,65	237.263,74	Idem
BDC 489 Exhibit 21	Idem	3.272.727,24	3.272.727,24	Idem
BDC 493 Exhibit 13	Idem	5.142.857,16	5.142.857,16	Idem
169	Bankers Trust Co.	1.500.000,00	563.846,74	Idem
BDC 316	Idem	5.000.000,00	76.149,93	Idem
59 Exhibit 3	Morgan Guaranty Trust Co.	714.285,72	714.285,72	Idem
BDC 491 Exhibit 1	Idem	4.285.714,28	4.285.714,28	Idem
BDC 355	Idem	3.334.000,00	848.818,18	Idem
BDC 492 Exhibit 13	Idem	2.436.000,00	250.000,00	Idem
BDC 494 Exhibit 12	Idem	8.219.953,55	<u>358.337,01</u>	Idem
		<u>TOTAL US\$</u>	<u>18.750.000,00</u>	

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 18.750.000 "dólares") sino también los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

*Quil*



3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 16 de julio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 91% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 18.750.000 "dólares", al contado, y en pesos, moneda corriente nacional. Además, la referida cantidad se incrementará a razón del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.390 "dólares" por cada día que transcurra a contar del 26 de julio de 1988, si la fecha de redenominación fuese posterior a ésta. En lo que respecta a los intereses devengados por los "créditos", en el referido convenio de pago se dejó constancia que el "inversionista" renuncia expresamente a ellos, condonándolos en favor del "deudor".

- ii) El mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 26 de julio de 1988 otorgado por el "inversionista" al "deudor".

No se ha adjuntado el mandato irrevocable correspondiente, otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, el que deberá ser oportunamente entregado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, como un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 17.316.391,17 "dólares", el "inversionista" enterará y aumentará, de ser el caso, su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 15.000.000 "dólares", a pagar el precio de adquisición de los bienes y derechos que se detallan a continuación, y que básicamente forman parte de la Oficina Iris, ubicada en la I Región:

#### BIENES RAICES

Contempla los activos que se indican a continuación, valorizados, para fines ilustrativos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.500.000 "dólares":

- Estacamento salitral conocido con el nombre de "Sur Viejo", consistente en un polígono de diez lados que tiene una superficie aproximada de 2.795.584 mts.<sup>2</sup>. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte a fs. 169 vuelta N° 168 de 1984, a fs. 72 vuelta N° 57 de 1986 y a fs. 77 N° 61 de 1986.

- El bien raíz denominado "Terrenos del Sur de la Oficina Iris u Oficina Iris A", con una superficie aproximada de 2.142 mts.<sup>2</sup>. Este bien raíz se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte a fs. 174 N° 171 de 1984 y a fs. 339 N° 320 de 1984.
- El bien raíz denominado "Sur Este Iris u Oficina Iris B", cuya superficie aproximada es de 1.680.000 mts.<sup>2</sup> y que se encuentra individualizada en el plano inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte a fs. 272 N° 259 de 1984, y
- El inmueble denominado "Estacamento salitral San Rafael", inscrito en el mismo Conservador de Pozo Almonte a fs. 71 vuelta N° 70 de 1985 y a fs. 103 vuelta N° 80 de 1986.

#### CONSTRUCCIONES CAMPAMENTO IRIS

Contempla los activos que se indican a continuación, valorizados, para fines ilustrativos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.500.000 "dólares":

- Casa Administración
- Boxes y Servicios
- Casas Empleados
- Servicios Generales
- Escuela, Club, Baños y Teatro
- Departamento empleados solteros
- Block de empleados y capataces
- Biblioteca y Capilla
- Block Obreros, y
- Mercado Palitroque y Fonda

#### CONSTRUCCIONES CAMPAMENTO IRIS

Contempla los activos que se indican a continuación, valorizados, para fines ilustrativos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.000.000 "dólares":

- Instalaciones, Obras Civiles y Terrenos
- Equipos, Laboratorio y Maquinaria
- Vehículos
- Muebles y Utiles

#### DERECHOS MINEROS Y DERECHOS DE AGUA

Contempla la especificación de los derechos mineros y de los derechos de agua referentes a bienes raíces señalados con anterioridad, valorizados, para fines ilustrativos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.000.000 "dólares":

- ii) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.338.341,17 "dólares", será destinado a capital de trabajo de la "empresa receptora", con el objeto de financiar, entre otros fines, la cata y exploraciones para precisar el contenido de nitrato

Q<sup>2</sup>



potásico, sulfato sódico, bórax y otro tipo de materiales en las pertenencias, y efectuar exploraciones de agua y trabajos destinados a la conducción de la misma desde, entre otros, la localidad denominada Cerro Gordo.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N°6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" entere y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionados conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La o las evaluaciones practicadas por los auditores designados deberán, necesariamente, señalar el o los porcentajes resultantes de las mismas.

*De*



Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el o los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora" las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó las proporciones con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N°3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.

*Qwe*



d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por la sociedad A.C.F. Industrial B.V., de Holanda, mediante carta de fecha 24 de mayo de 1988, en su carácter de titular de un aporte en divisas efectuado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, al amparo de un contrato de fecha 22 de marzo de 1988, por un capital de aproximadamente US\$ 1.300.000 "dólares", en el sentido de postergar, en tres años, a contar de la fecha del presente Acuerdo, el plazo de remesa del capital amparado por el mismo.

Las modificaciones que deban formalizarse para efectos de estipular el nuevo plazo de remesa señalado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en un plazo de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, el "inversionista" extranjero indicado en el N° 5 anterior, no formaliza la modificación del plazo de remesa del capital de su aporte amparado bajo las disposiciones del D.L. 600, de la manera allí establecida, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

*De*



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1890-15-880929 - Cape Horn Methanol Limited - Registro de crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 279 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por cartas de fechas 30 de agosto y 20 de septiembre de 1988, Cape Horn Methanol Limited expone que se encuentra negociando con Bank of America N.T. & S.A., San Francisco, y con Citibank N.A. de Nueva York, la contratación de líneas de crédito rotativas por montos ascendentes a US\$ 10.000.000.- y US\$ 5.000.000.-, respectivamente. Adicionalmente, solicita a este Banco Central de Chile el registro de dichas líneas de crédito, en calidad de créditos asociados al contrato de inversión extranjera suscrito por Cape Horn Methanol Limited con el Estado de Chile, según consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1985, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, suplente de don Andrés Rubio Flores.

El objeto de dichas líneas de crédito es el financiamiento del capital de trabajo necesario para el período de operación de la Planta. Asimismo, por carta de fecha 28 de marzo de 1988, Cape Horn Methanol Limited informó que estando a esa fecha próximo el período de pruebas y operación de la Planta, habían iniciado conversaciones con bancos del exterior, con el objeto de obtener el financiamiento necesario para dicho período. Dichas necesidades, que se estimaban en aproximadamente US\$ 40 millones, decían relación principalmente con el financiamiento de cuentas por cobrar y la mantención de inventarios. Agrega el peticionario que si bien la reacción de los bancos extranjeros era positiva en lo relativo al financiamiento de los montos acumulados por concepto de cuentas por cobrar, en el caso de la mantención de inventarios la actitud de los bancos extranjeros no era la misma, por cuanto estimaban que por estar almacenados en Chile, significaba incurrir en un riesgo país. En atención a esto y para solucionar específicamente el problema de financiamiento de la mantención de inventarios, solicitaron a este Banco Central de Chile una ampliación del margen de utilización de "Crédito Interno" de US\$ 500.000.- a US\$ 25.000.000.-, lo que en definitiva les fue concedido por Acuerdo N° 1863-17-880420. De lo anterior, se desprende que quedó pendiente en esa oportunidad el financiamiento de las cuentas por cobrar.

A este respecto, la Dirección de Operaciones manifiesta lo siguiente:

- 1.- Que por Acuerdo N° 1695-27-851211, modificado por Acuerdo N° 1718-07-860319, se estableció el régimen general aplicable a los Créditos Externos Asociados a la inversión extranjera que se autorizó a la Compañía Signal Methanol, hoy Cape Horn Methanol Limited, incorporándolo como anexo al Contrato de Inversión Extranjera del 17 de diciembre de 1985.
- 2.- Que a la fecha Cape Horn Methanol Limited mantiene vigentes los siguientes Créditos Externos Asociados al D.L. 600, ingresados al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales:

Q w



<u>N° Insc.</u>	<u>Acreeedor</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Monto</u>	<u>Utilizado</u>
300103	Marubeni Corp. y Nisoko Iwai	1697-09-851223	US\$ 137.000.000	US\$ 116.103.570,76
300138	Ma Kellog Co.	1820-04-870923	US\$ 10.000.000	10.000.000
300142	I.F.C.	1823-18-871007	<u>45.000.000</u>	<u>43.500.000</u>
			US\$ 192.000.000	US\$ 169.603.570,76

3.- Que el monto de la inversión autorizada a Cape Horn Methanol Limited asciende a US\$ 600.000.000.-.

4.- Que las condiciones de la línea de crédito que se solicita registrar y que se contiene en el Formulario N° 1 que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, son similares a las autorizadas en el caso de otras operaciones, con excepción de que en este caso se trata de una línea de crédito rotativa con un plazo de utilización que no excede al 30 de diciembre de 1989 y con vencimiento para cada desembolso de hasta 180 días. Dichas condiciones se consideran adecuadas en atención a que no es posible prever en la actualidad las necesidades de capital de trabajo de la empresa en el futuro, existiendo la posibilidad de que la empresa pueda, si las condiciones le son favorables, no requerir de créditos sino utilizar recursos propios. Por su parte, el plazo de vencimiento de cada desembolso de 180 días, se justifica debido a la naturaleza de las necesidades de financiamiento de exportaciones y a las condiciones imperantes para este tipo de financiamiento en el mercado internacional.

4.- Que no existe posibilidad de sustitución de créditos de largo plazo por créditos de corto plazo, ya que los saldos aún no utilizados de los créditos registrados bajo los números 300103 y 300142 y otorgados por Marubeni Corporation e I.F.C., respectivamente, no pueden ser utilizados para capital de trabajo, ya que fueron concedidos para otros fines específicos. A lo anterior debe agregarse que la empresa requerirá utilizar en el futuro el saldo no utilizado de los créditos antes mencionados.

5.- Que en los contratos de crédito suscritos con Marubeni Corporation e I.F.C. se limitó el endeudamiento a utilizar por Cape Horn Methanol Limited para capital de trabajo a US\$ 15.000.000.-.

En atención a lo anterior, la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se registren dichas líneas de crédito como créditos asociados al contrato de inversión extranjera de Cape Horn Methanol Limited.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de Cape Horn Methanol Limited, contenida en sus cartas de fechas 30 de agosto y 20 de septiembre de 1988, para registrar ante este Banco Central de Chile y a nombre de su agencia en Chile, como Asociados al Contrato de Inversión Extranjera suscrito con el Estado de Chile el 17 de diciembre de 1985, en la Notaría de don Andrés Rubio Flores, una línea de crédito externo que le otorgará Bank of America N.T. & S.A., San Francisco, por hasta US\$ 10.000.000.- y otra línea que le otorgará Citibank N.A., New York, por hasta US\$ 5.000.000.-, a los cuales les sería aplicable el régimen general fijado por Acuerdo N° 1695-27-851211 modificado por el Acuerdo N° 1718-07-860319, de este Banco Central de Chile.

Al respecto y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo de este Instituto Emisor para que proceda a registrar, a nombre de [REDACTED] (Agencia en Chile), al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales y en conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319 las siguientes líneas de créditos externos asociados al DL 600 de 1974 y sus modificaciones:

Qm



Acreedor: Bank of America N.T. & S.A., San Francisco  
 Tipo de Crédito: Línea de Crédito Rotativa  
 Monto: US\$ 10.000.000.-  
 Objeto: Financiar capital de trabajo.  
 Desembolsos: - Los primeros dos meses, hasta US\$ 5.000.000.-  
 - Los siguientes dos meses, hasta US\$ 5.000.000.- En adelante desembolsos mensuales por hasta US\$ 5.000.000.-  
 - Desembolsos mínimos de US\$ 1.000.000.-  
 Vencimiento: - de cada giro, 180 días y no después del 30.12.89.  
 - de la línea, 30.12.89  
 Intereses: Libor de Bank of America Londres, a 180 días más 1,375, pagaderos al vencimiento de cada desembolso libre de impuestos chilenos.  
 Comisiones  
 De compromiso: 0,25% anual, pagadero mensualmente, sobre montos no utilizados.  
 De otorgamiento: 0,75% sobre el monto de la Línea, pagadera por una sola vez al momento de la firma del Contrato.  
 Acreedor: Citibank N.A., New York  
 Tipo de Crédito: Línea de Crédito Rotativa  
 Monto: US\$ 5.000.000.-  
 Objeto: Financiar capital de trabajo.  
 Desembolsos: A opción del deudor.  
 Vencimiento: - De cada giro, 180 días desde la fecha de desembolso, y no después del 30 de diciembre de 1989.  
 - De la Línea, 30 de diciembre de 1989  
 Intereses: - Libor de Citibank a 180 días, más 1,375, pagaderos al vencimiento de cada desembolso, libres de impuestos chilenos.  
 Comisiones:  
 De compromiso: 0,75% anual pagadero trimestralmente sobre los montos no desembolsados de la Línea.  
 De otorgamiento: 0,25% sobre el monto de la Línea pagadera por una sola vez al momento de la firma del Contrato.

1890-16-880929 - Prorroga plazo presentación solicitudes mandato Acuerdo N° 1851-03-880304 - Memorandum N° 280 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Oficio Ordinario N° 2176 de 23 de septiembre de 1988, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo plantea que existen alrededor de 550 créditos de vivienda otorgados por el SERVIU con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, cuya cesión al [REDACTED] no se alcanzará a perfeccionar antes del 30 de septiembre en curso, en atención a demoras en la inscripción de los mutuos en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes.

12  
 Q



Por lo anterior, el señor Ministro solicita que se prorrogue el plazo para que los respectivos deudores se acojan al Acuerdo N° 1851-03-880304, a fin de que no resulten perjudicados por causas que no les son imputables.

De acuerdo a informaciones proporcionadas a la Dirección de Operaciones por personeros del MINVU, en el evento que no sea posible materializar el traspaso al [REDACTED] de la totalidad de estos créditos, se entregará al [REDACTED] la cobranza de aquéllos que permanezcan en poder del SERVIU, caso en el cual también se requerirá de un mayor plazo para que los deudores que se encuentren en la situación descrita accedan al beneficio.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para recibir hasta el 30 de noviembre de 1988, las solicitudes mandato que presenten, para efectos de acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1851-03-880304, los deudores elegibles de créditos de vivienda otorgados por el SERVIU con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, cuyos mutuos se encuentran actualmente en proceso de traspaso al [REDACTED] o cuya cobranza dicho Servicio entregue al [REDACTED].

1890-17-880929 - Bank for International Settlements - Línea de crédito por US\$ 90.000.000.- - Memorándum N° 133 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que la Dirección Internacional, debido a razones de liquidez y previa autorización en principio del Comité Ejecutivo, ha negociado con el Bank for International Settlements (BIS) un crédito por US\$ 90.000.000.- desde el 30 de septiembre al 4 de noviembre de 1988, a la tasa de interés LIBO del BIS, aceptando las condiciones habituales del BIS respecto a las operaciones de crédito.

Con el objeto de formalizar la referida autorización, se propone facultar al Gerente Internacional para contratar el crédito de que se trata con el Bank for International Settlements.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar al Gerente Internacional para contratar con el Bank for International Settlements (BIS) un crédito por la suma de US\$ 90.000.000 (Noventa millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), con plazo de vigencia desde el 30 de septiembre de 1988 hasta el 4 de noviembre del mismo año, a la tasa de interés LIBO del citado banco extranjero (8,4375% anual), aceptando las condiciones habituales de contratación respecto de este tipo de créditos.

Las facultades conferidas en el párrafo precedente no será necesario acreditarlas ante terceros.

ee

Q



1890-18-880929 - Señor Juan Carlos González Saez - Contratación como Asistente de Servicios - Memorandum N° 176 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Juan Carlos González S., a contar del 1° de octubre de 1988, a fin de llenar la vacante producida como consecuencia del término de contrato del señor Pedro Romero Sepúlveda, a contar del 12 de agosto de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1988, en el cargo de Asistente de Servicios A, al señor JUAN CARLOS GONZALEZ SAEZ, encasillándolo en la Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 42.213.--.

1890-19-880929 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones - Memorandum N° 281 de la Dirección de Operaciones.


El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1786-13-870318 se otorgó acceso al [REDACTED], para adquirir US\$ 47.906.000.--, con el fin de mantenerlos transitoriamente en su posición de cambios internacionales por sobre los márgenes de sobrecompra establecidos para dicho Banco en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La referida sobreposición debe ser liquidada por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo y sus modificaciones, antes del 30 de septiembre de 1988.


Hizo presente el señor Joaquín Cortez que el [REDACTED] presentó una proposición para regularizar esta situación, la cual se está analizando en la Dirección de Operaciones, razón por la cual se propone una ampliación del plazo vigente en 60 días.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones, la fecha "30 de septiembre de 1988" por "30 de noviembre de 1988".

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1890-06-880929

LMG/mip/cng.  
5484P